



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
COOPTRAISS

ACUERDO No. 004

Enero 18 enero de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE HABILIDAD DE
ASOCIADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL O PARTICIPAR EN EL
PROCESO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS**

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 63 del Estatuto de COOPTRAISS, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 79 de 1988, la Asamblea General está conformada por los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por estos.
2. Que el párrafo del artículo 63 del Estatuto de COOPTRAISS, en concordancia con el párrafo del artículo 27 de la Ley 79 de 1988, fija unos parámetros generales con el objeto de determinar la habilidad de los asociados, y remite al presente reglamento.
3. Que por las anteriores razones es necesario expedir el reglamento de que trata el párrafo del artículo 63 citado, con el fin de establecer reglas claras que permitan determinar con precisión las condiciones que deben cumplir los asociados de COOPTRAISS para que tengan la calidad de asociados hábiles para elegir delegados y ser elegidos como tales e igualmente, para participar en las asambleas en su condición de delegados hábiles.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar los requisitos que deben cumplir los asociados de COOPTRAISS para tener la calidad de asociados hábiles y por consiguiente, poder participar en el proceso de elección de delegados y en las asambleas generales de delegados.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE ASOCIADOS Y DELEGADOS HÁBILES. Sobre la habilidad para efectos de participar en las elecciones de delegados, ser elegido delegado y participar en las asambleas en calidad de delegado, en el párrafo del artículo 63 del Estatuto de COOPTRAISS se dispone:

*“PARÁGRAFO. Asociados o Delegados hábiles. Son asociados o delegados hábiles, según sea el caso, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con **COOPTRAISS** al 10 de enero del año de la realización de la Asamblea, en caso que sea ordinaria, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.*



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS

Si el día 10 es festivo, sábado o domingo se pasa al día hábil siguiente.

En caso que la Asamblea sea extraordinaria, serán asociados o delegados hábiles, según sea el caso los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COOPTRAISS al momento de efectuarse la correspondiente convocatoria”.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES PARA DETERMINAR LA HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y DELEGADOS. En concordancia con el artículo anterior, se entiende por asociado o delegado hábil de la Cooperativa, toda persona que aparezca inscrita en el Registro Social de la entidad y que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Haber sido admitido como asociado de la Cooperativa mediante decisión del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Estatuto vigente.
2. No estar suspendido en sus derechos. Para efectos del presente reglamento se entenderá que un asociado se encuentra suspendido en sus derechos, cuando se le haya impuesto dicha sanción con base en el procedimiento disciplinario establecido en el Estatuto y la misma se encuentre en firme.
3. Estar al corriente en sus obligaciones a la fecha señalada en el párrafo del artículo 63 del Estatuto, según se trate de asamblea ordinaria o extraordinaria. Este requisito implica estar al día en el pago de:
 - a) Los aportes sociales, ahorros permanentes y contribución al fondo de Protección Mutualista.
 - b) Los créditos y demás compromisos u obligaciones económicas por utilización de los servicios de la Cooperativa o por cualquier otro concepto que constituya obligación a su cargo y a favor de la entidad.

PARÁGRAFO. En el caso de haber convenido un plazo para cumplir con sus obligaciones o para efectuar el descuento respectivo por nómina o para realizar el débito automático para el pago de sus obligaciones, que dicho plazo no se encuentre vencido.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DEL LISTADO DE ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES E INHÁBILES. Siguiendo los parámetros establecidos en este reglamento y los que determine el Consejo de Administración en la convocatoria, la administración de COOPTRAISS deberá elaborar el listado de asociados o delegados hábiles e inhábiles.

En el caso de los inhábiles, deberá precisarse el motivo que da origen a dicha condición, respetando el derecho a la intimidad de los asociados y el derecho a la información.

ARTÍCULO 5. VERIFICACIÓN DEL LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. En aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 91 del Estatuto, la Junta de Vigilancia verificará el listado de asociados hábiles e inhábiles y la relación de



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS

estos últimos será publicada y notificada para conocimiento de los afectados, la cual será fijada en las oficinas del domicilio principal de COOPTRAISS, así como en las oficinas de las diferentes seccionales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de producirse la convocatoria por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los pagos y reclamos relacionados con la capacidad de participar, quien deberá pronunciarse por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la elección de los delegados mediante escrito dirigido al asociado reclamante.

Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la Cooperativa.

ARTÍCULO 6. VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia deberá velar por que todo el proceso de control de habilidad se ajuste a las disposiciones legales vigentes y se garanticen los derechos de los asociados o delegados.

ARTÍCULO 7. VACÍOS. Los casos no previstos en el presente reglamento serán llenados con base en las instrucciones u órdenes que formule el Consejo de Administración en cada caso.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del momento de su aprobación y deroga todas las disposiciones existentes sobre la materia.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


REBECA BELENO DIAZ
Presidente


FABIO GARCIA VILLEGAS
Secretario

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa COOPTRAISS, en la sesión celebrada el día dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), tal y como consta en el Acta No. 1291 del 17 y 18 de enero del año dos mil veintidós (2022)

